



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2021-MDC/GM

Cieneguilla, 14 de junio de 2021.

VISTO:

Mediante Expediente N° 002517-2021, la señora OLGA MARTHA FLORES PALOMINO, identificada con DNI N° 10052221, con domicilio en la avenida Nueva Toledo N° 205-A, de la Parcelación Cieneguilla, 1era etapa, Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento Lima, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA N° 032-2021-MDC/GSCCM, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, EMITIDA POR LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo instituye, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972°, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, igualmente, el tercer párrafo del Artículo precitado, señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición y otras;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS, estable lo siguiente: Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo., el artículo 18°.- Obligación de notificar 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado. El artículo 20°. Modalidades de notificación 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. Y el Artículo 10°.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, mediante Notificación de Infracción N° 000337, de fecha 09 de febrero de 2021 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 032-2021-MDC/GSCCM, de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, se impuso la multa por el 10% del valor de obra ascendiendo a S/ 268, 276.36, a la administrada, OLGA MARTHA FLORES PALOMINO, por haber infringido el Código de Infracción N° 08-0101, por “Por ejecutar obras de edificación en general (Construcción, ampliación, cercado, demolición, etc.)”.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GERENCIA MUNICIPAL

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación de fecha 06 de mayo de 2021, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 032-2021-MDC/GSCCM, sustentado como fundamento en el hecho que "En vista de todo esto, también fui debidamente notificado, con la Resolución de Gerencia N° 011-2021-MDC/GSCCM, de fecha 23 de abril de 2021, que resolvió declarar IMPROCEDENTE POR FALTA DE PRUEBA mi solicitud de Recurso de Reconsideración, en la que reiteraré antes de resolver mi reconsideración, una NUEVA INSPECCION OCULAR en la obra ejecutada, que es una nueva prueba que debió realizar la Municipalidad, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los administrados. Más aún, que no se tuvo en cuenta la nueva prueba que presenté sobre la documentación probatorio de la declaratoria de Fabrica de mi edificación que realicé en la Av. Nueva Toledo N° 205-A de la Parcelación 1era. Etapa del Distrito de Cieneguilla."

Que, mediante Informe N° 096-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, la misma que concluye: "Que se realizó la inspección el día 21 de mayo de 2021, se constató una edificación de 3 pisos faltando el techado en el último piso, como consecuencia se volvió a valorizar la propiedad ubicada en la Av. Nueva Toledo Sub-Lote N°205-D, dando como resultado final S/. 57'018.93 nuevos soles, conforme detalla el cuadro de valores unitarios correspondiente al mes de febrero del 2021 por cada piso correspondiente. En conclusión, según la valorización emitida el 10% del valor de la obra ascienda a S/. 5'701.90 nuevos soles".

Que, mediante Informe N° 103-2021-MDC/GAJ, de fecha 09 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que de conformidad con las consideraciones antes expuestas, y se pronuncia; declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la señora OLGA MARTHA FLORES PALOMINO contra Resolución de Sanción Administrativa N° 032-2021-MDC/GSCCM, solo en el extremo de la multa e improcedente respecto a hecho infractor.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2020-MDC/A, de fecha 08 de julio 2020, artículo primero que delega al Gerente Municipal, las atribuciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla conforme a lo establecido en el Artículo 20; numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada OLGA MARTHA FLORES PALOMINO, contra Resolución de Sanción Administrativa N° 032-2021-MDC/GSCCM, de fecha 13 de abril de 2021, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, solo en el extremo del monto de la multa equivalente al 10 % del valor de la obra que asciende a S/. 5,701.90 (cinco mil setecientos uno con 90/100 nuevos soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUELVA todos los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a efectos de que proceda conforme al artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en esta Corporación Edil.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado conforme a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE

PFR/gsv